

ACUERDO No. 002
(4 ENE 2011)

**Por el cual se modifican parcialmente el Reglamento de Crédito del
ICETEX adoptado mediante Acuerdo 29 del 2007**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el Artículo 7º la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el Numeral 1 del Artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo No. 029 del 20 de junio de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 67 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público; y en su Artículo 69 estipula que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación superior.

Que el ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo del lo anterior, adoptará entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para la administración del riesgo financiero, la financiación del crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.

Que el parágrafo 4º del Artículo 2º de la Ley 1002 de 2005 establece: "El ICETEX ofrecerá diferentes modalidades de crédito para garantizar a la población la culminación de sus estudios y en todo caso los intereses serán inferiores a los del mercado financiero."

Que el ICETEX a través de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, realizó un estudio con el objeto de reconsiderar las calidades establecidas que deben tener los deudores solidarios de los beneficiarios de créditos exterior a mediano plazo y las calidades exigidas para las personas naturales empleadas o independientes establecidas en los Artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Crédito del ICETEX adoptado mediante Acuerdo 29 de 2007.

Que en sesión del 15 de diciembre de 2010, la Junta Directiva aprobó modificar los Artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Crédito del ICETEX adoptado mediante Acuerdo 29 de 2007.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el inciso 2 del Artículo 22 del Acuerdo 29 de 2007 quedará así. **Línea Crédito Exterior Modalidad Mediano Plazo.** Para esta línea y modalidad de crédito exterior USD 16.000, los dos deudores solidarios podrán ser familiares entre sí, siempre y cuando uno de ellos deberá estar en un grado de consanguinidad diferente.

ACUERDO No. 002
(04 ENE 2011)**Por el cual se modifican parcialmente el Reglamento de Crédito del ICETEX adoptado mediante Acuerdo 29 del 2007**

ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS PERSONAS NATURALES EMPLEADAS O INDEPENDIENTE. Para aplicar como deudores solidarios, las personas naturales empleadas o personas naturales independientes deberán reunir o acreditar los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES EMPLEADAS

- a. Tener domicilio permanente en el país.
- b. Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
- c. No ser deudor moroso del ICETEX.
- d. No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
- e. No ser mayor de 65 años en el momento de legalizar el.
- f. En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión y bienes inmuebles cuyo valor sea superior al valor del préstamo, que no constituyan patrimonio familiar.
- g. Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.
- h. Tener historial financiero, fiscal y crediticio favorable.
- i. No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgos financieros.
- j. Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX.
- k. Los demás que el ICETEX considere necesarios.

PERSONAS NATURALES INDEPENDIENTES.

- a. Tener domicilio permanente en el país.
- b. Tener capacidad legal para contraer obligaciones No ser deudor moroso del ICETEX.
- c. No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
- d. En caso de ser pensionado demostrar ingresos diferentes a los de la pensión y bienes inmuebles cuyo valor sea superior al valor del préstamo, que no constituyan patrimonio familiar.
- e. No ser mayor de 65 años en el momento de legalizar el crédito.
- f. Tener ingresos permanentes, codificados por contador (anexando fotocopia de la tarjeta profesional que lo acredita).
- g. Demostrar referencias comerciales de cumplimiento normal de sus obligaciones económicas.
- h. Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.
- i. Tener historial financiero, fiscal y crediticio favorable
- j. Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX
- k. Los demás que el ICETEX considere necesarios.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el inciso (2) del artículo 22 y modifica el literal (e) de los artículos 23 y 24 del Reglamento de Crédito adoptado mediante Acuerdo No. 029 del 20 de junio de 2007 y deroga las demás disposiciones que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

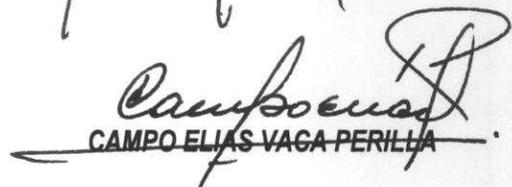
Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los 04 ENE 2011.

EL PRESIDENTE


JAVIER BOTERO ALVAREZ

EL SECRETARIO (E)


CAMPO ELIAS VACA PERILLA